



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LORENZO DE GARAICOA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 267 de la Constitución en su numeral 1, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo parroquial en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 64 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales: “Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 67 literal b) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el artículo 303 del COOTAD señala que “el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”.

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342



Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que, el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo (...);

Que, el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que, los instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales, son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en donde se sustituye el numeral 5) del artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el mismo que regula la conformación del Consejo de Planificación Parroquial;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en donde se sustituye el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el mismo que regula los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342



Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias".

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local puntualiza que "Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año".

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que "Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación.

Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional".

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 8, y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el siguiente:

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342



REGLAMENTO QUE NORMA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LORENZO DE GARAICOA

CAPÍTULO I OBJETO, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Parroquial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lorenzo de Garaicoa y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Parroquial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Naturaleza.- El Consejo de Planificación Parroquial es el organismo competente de planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, así como coordinar entre las entidades partícipes de la planificación del desarrollo que se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el buen vivir.

Art. 3.- Fines.- Se establecen los siguientes fines:

1. Normar el funcionamiento del consejo de planificación parroquial, así como la vinculación de éste, con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno;
2. Articular y coordinar la planificación parroquial con el Plan Nacional de Desarrollo y con los distintos niveles de gobierno;
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad y el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
4. Organizar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, dentro del marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo parroquial y ordenamiento territorial.
6. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
7. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.
8. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342



CAPITULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- Conformación.- La conformación del consejo de planificación parroquial estará integrado por:

1. El presidente o presidenta como máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo de Planificación Parroquial, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El vicepresidente o vicepresidenta de la junta parroquial rural;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente o presidenta de la junta parroquial rural;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos;

El secretario o se secretaria será la secretaria de la Junta Parroquial Rural de Lorenzo de Garaicoa y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Consejo de Planificación Parroquial. Tendrá voz pero no voto.

Art. 5.- Funcionamiento.- Las funciones del consejo de planificación parroquial son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 6.- El Directorio.- El Consejo de Planificación Parroquial tiene el siguiente directorio:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342



- c) Vocales; y,
- d) Secretario.

Art. 7.- Presidente.- La presidencia del Consejo de Planificación Parroquial, la ejerce el Presidente o Presidenta y en tal virtud, tiene las siguientes funciones:

1. El Presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular;
2. Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación es el responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación;
3. Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores de la parroquia rural;
4. Conjuntamente con el secretario o secretaria, es el encargado de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Parroquial y de todo tipo de eventos que realice.
5. Conjuntamente con el directorio del Consejo de Planificación Parroquial elaborará y ejecutará el plan operativo anual;
6. Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.
7. Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación Parroquial.
8. Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
9. Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Parroquial y en su reemplazo actuará el vicepresidente o vicepresidenta.
10. Convocará a la ejecución de la Asamblea Parroquial para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

Art. 8.- Vicepresidente.- El vicepresidente o vicepresidenta del Consejo de Planificación Parroquial será la o el vocal que haya alcanzado el segundo lugar respetando el orden de la votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, y tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia; y,
2. Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

Art. 9.- Vocales.- Las y los vocales tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual;

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342



2. Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación Parroquial;
3. Procurar armonizar la tarea a ser cumplida de manera que se integre con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin, coordinará actividades con los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles cantonales y provinciales.

Art. 10.- Secretario.- La o el secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Ser responsable del archivo y de llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso adecuado;
2. Convocar, por disposición del Presidente del Consejo de Planificación Parroquial, a los vocales para las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo hacer conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse;
3. Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el Presidente;
4. Llevar un registro magnetofónico de las sesiones del Consejo de Planificación Parroquial y en caso de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación, se estará ésta última. Conservar estos registros durante al menos cinco años;
5. Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones;
6. Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Parroquial, luego de haber obtenido autorización por parte del Presidente; y,
7. Las demás previstas en leyes y reglamentos.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 11.- Sesiones.- El consejo de planificación parroquial tendrá dos tipos de sesiones:

- a) Ordinarias; y,
- b) Extraordinarias

Art. 12.- Sesiones ordinarias.- El consejo de planificación parroquial sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, cuando el presidente o la mayoría de sus vocales lo soliciten por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito por el presidente del consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342



pertinente. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que a pedido de uno de los miembros del consejo no se instale la sesión convocada o los puntos que no tengan la documentación completa no se traten.

En las sesiones ordinarias se tratará el temario que conste en el orden del día y además se podrán discutir otros temas.

El Consejo decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido analizados. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Art. 13.- Sesiones extraordinarias.- El consejo de planificación parroquial sesionará extraordinariamente, cuando el presidente o la mayoría de sus vocales lo soliciten por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación por parte del presidente del consejo de planificación parroquial, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que a pedido de uno de los miembros del consejo no se instale la sesión convocada o los puntos que no tengan la documentación completa no se traten.

Art. 14.- Quórum.- El quórum de las sesiones será la mayoría absoluta, en la que siempre se deberá contar con la presencia del Presidente del consejo de planificación parroquial. De no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los miembros presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del presidente o de quien haga sus veces.

Art. 15.- Del uso de la palabra.- Es atribución del presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten, procurando alternar las intervenciones de los que sostienen una tesis y de los que la impugnan.

También, a su arbitrio, queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno, de cualquier funcionario de la junta parroquial, delegados institucionales o de representantes de la sociedad civil que estuvieren presentes.

Podrá también suspender el uso de la palabra, por iniciativa propia o por solicitud de alguno de los vocales cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate.

Ningún Vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de cinco minutos por vez, ni leer su razonamiento, a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342



Art. 16.- Intervención por alusión.- Si los miembros del Consejo fueren afectados en su dignidad o agraviados de algún modo, el presidente les concederá la palabra, si lo solicitaren, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que hagan uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 17.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Consejo de planificación parroquial propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Cada vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso a las mismas, debe tener apoyo de otro miembro.

Art. 18.- Cierre del debate.- Si quien preside la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que proceda a recibir la votación de sus integrantes en orden alfabético.

Cerrado el debate, ningún vocal podrá tomar la palabra, ni aún si hubiere sido aludido en términos descomedidos.

Art. 19.- Votación nominal.- Las votaciones serán nominales, esto es, que los integrantes del consejo de planificación parroquial expresan verbalmente su votación en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación, durante un máximo de 3 minutos siempre que no hubieren intervenido en el debate. La máxima autoridad del ejecutivo local que convoca al consejo y lo preside, tendrá voto dirimente.

Art. 20.- Punto de orden.- Cuando un miembro del consejo de planificación parroquial estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Art. 21.- De las actas.- Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la presidenta o presidente del consejo de planificación parroquial y por la secretaria o secretario del consejo, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas
- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

CAPITULO IV DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 22.- Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342



Lorenzo de Garaicoa, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamientos territoriales regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Art. 23.- Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lorenzo de Garaicoa contendrán, al menos, los siguientes componentes:

- a) **Diagnóstico.-** El diagnóstico de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, contendrá al menos, lo siguiente:
1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
 2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional;
 3. La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado;
 4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
 5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
 6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y,
 7. El modelo territorial actual.

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342



b) Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, contendrá al menos, lo siguiente:

1. La visión de mediano plazo;
2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y,
3. El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c) Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, precisarán al menos, lo siguiente:

1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan;
2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y,
3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Art. 24.- Ordenamiento Territorial.- El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Art. 25.- Alcance del componente de Ordenamiento Territorial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lorenzo de Garaicoa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342



proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Art. 26.- Formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, de conformidad con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo

Disposición Transitoria

Única.- En el plazo máximo de treinta días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural de Lorenzo de Garaicoa convocará a los miembros del Consejo de Planificación Parroquial para declararlo constituido el Consejo.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lorenzo de Garaicoa, a los veinte seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Ing. Jorge Lorenzo Vera Ortega
PRESIDENTE

Srta. Alisson Michelle Pérez Ortega
VICEPRESIDENTA

Ing. Marcos Antonio Terán Bazán
VOCAL PRINCIPAL

Sr. Jefferson Daniel León León
VOCAL PRINCIPAL

Srta. Nicol Alina Mosquera Arguello
VOCAL PRINCIPAL

Certifico: La secretaria de la Junta Parroquial Rural de Lorenzo de Garaicoa, certifica que todo lo expuesto en la presente resolución fue analizada, debatida y aprobada en la sesión ordinaria de la Junta Parroquial Rural, a los veinte seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Ing. Gladys Cortez Contreras
SECRETARIA DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL

✉ gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

📍 Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre
Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

☎ 0959977493 - 043030342